

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, la Ley Número 26 de 13 de noviembre de 1975, que crea la Administración de Facilidades y Servicios Hospitalarios de Salud de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud, autoriza al Secretario de Salud para que dicte los reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de la misma, previa aprobación del Gobernador de Puerto Rico;

POR CUANTO, el Artículo 18 de la Ley 26, establece que la misma entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación para propósitos de organización y reglamentos y a los 90 días de su aprobación para todos los demás fines;

POR CUANTO, la Ley Número 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que los reglamentos aprobados por las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico empezarán a regir 30 días después de su radicación en la Secretaría del Estado a menos que el reglamento sea uno de emergencia, según lo dispone la Sección 11 de dicha Ley y así sea certificado por el Gobernador de Puerto Rico;

POR CUANTO, el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha promulgado los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento Número 3.1

Reglamento del Secretario de Salud para establecer todo lo relacionado con el pago de Servicios Médicos Adicionales, Guardias, Concesión de Diferenciales a Médicos y la Contratación de Servicios en Turnos Adicionales de Trabajo para Enfermeras (os), Técnicos de Laboratorio, Técnicos de Rayos X y Personal de Laboratorio que presten sus servicios a la Administración de Facilidades y Servicios Hospitalarios de Salud de Puerto Rico

2. Reglamento Número 3.2

Reglamento del Secretario de Salud para establecer las Normas sobre la Concesión de Obvenciones a los funcionarios y empleados de la Administración de Facilidades y Servicios Hospitalarios de Salud de Puerto Rico

3. Reglamento Número 4

Reglamento del Secretario de Salud para establecer las Normas Básicas que habrán de regir el otorgamiento de Contratos por la Administración de Facilidades y Servicios Hospitalarios de Salud de Puerto Rico

POR CUANTO, estos Reglamentos deben tener vigencia inmediata para que la Administración de Facilidades y Servicios Hospitalarios de Salud de Puerto Rico cumpla con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 26 aprobada el 13 de noviembre de 1975 y cuente con las disposiciones reglamentarias necesarias para la operación y funcionamiento efectivo de la misma;

POR CUANTO, existe una emergencia y las circunstancias exigen para los mejores intereses públicos, que los reglamentos aquí mencionados empiecen a regir sin dilación.

POR TANTO, Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Sección 11 de la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, por la presente certifico que estos Reglamentos son de carácter urgente y que el interés público requiere que los mismos tengan vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 22 de junio de 1976.

Rafael Hernández Colón

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 22 de junio de 1976.

JUAN A. ALBORS
SECRETARIO DE ESTADO